

## PROTOCOLO DE PAZ, AMISTAD Y LÍMITES ENTRE ECUADOR Y PERÚ

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú, deseando dar solución a la cuestión de límites que por largo tiempo los separa, y teniendo en consideración el ofrecimiento que les hicieron los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la República Argentina, de los Estados Unidos del Brasil y de Chile, de sus servicios amistosos para procurar una pronta y honrosa solución del problema, y movidos por el espíritu americanista que prevalece en la III Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, han resuelto celebrar un Protocolo de paz, amistad y límites en presencia de los Representantes de esos cuatro Gobiernos amigos. Para este fin intervienen los siguientes Plenipotenciarios:

Por la República del Ecuador, el Señor Doctor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores; y

Por la República del Perú, el Señor Doctor Alfredo Solf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de exhibidos los plenos y respectivos poderes de las Partes, y habiéndolos encontrado en buena y debida forma, acordaron la suscripción del siguiente Protocolo:

### ARTÍCULO PRIMERO

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú afirman solemnemente su decidido propósito de mantener entre los dos pueblos relaciones de paz y amistad, de comprensión y de buena voluntad, y de abstenerse, el uno respecto del otro, de cualquier acto capaz de perturbar esas relaciones.

### ARTÍCULO II

El Gobierno del Perú retirará, dentro del plazo de 15 días, a contar de esta fecha, sus fuerzas militares a la línea que se halla descrita en el Artículo VIII de éste Protocolo.

### ARTÍCULO III

Estados Unidos de América, Argentina, Brasil y Chile cooperarán, por medio de observadores militares, a fin de ajustar a las circunstancias la desocupación y el retiro de tropas en los términos del artículo anterior.

### ARTÍCULO IV

Las fuerzas militares de los dos Países quedarán en sus nuevas posiciones hasta la demarcación definitiva de la línea fronteriza. Hasta entonces, el Ecuador tendrá solamente jurisdicción civil en las zonas que desocupará el Perú, que quedan en las mismas condiciones en que ha estado la zona desmilitarizada del Acta de Talara.

### ARTÍCULO V

La gestión de Estados Unidos, Argentina, Brasil y Chile continuará hasta la demarcación definitiva de las fronteras entre el Ecuador y el Perú, quedando este Protocolo y su ejecución bajo la garantía de los cuatro países mencionados al comenzar este artículo.

### ARTÍCULO VI

El Ecuador gozará, para la navegación en el Amazonas y sus afluentes septentrionales, de las mismas concesiones de que gozan el Brasil y Colombia, más aquellas que fueren convenidas en un Tratado de Comercio y Navegación destinado a facilitar la navegación libre y gratuita en los referidos ríos.

### ARTÍCULO VII

Cualquier duda o desacuerdo que surgiere sobre la ejecución de este Protocolo, será resuelto por las Partes con el concurso de los Representantes de Estados Unidos, la Argentina, Brasil y Chile, dentro del plazo más breve que sea posible.

## ARTÍCULO VIII

La línea de frontera será referida a los siguientes puntos:

A) - En el Occidente:

- 1° - Boca de Capones en el Océano;
- 2° - Río Zarumilla y Quebrada Balsamal o Lajas;
- 3° - Río Puyango o Tumbes hasta la quebrada de Cazaderos;
- 4° - Cazaderos;
- 5° - Quebrada de Pilares y del Alamor hasta el Río Chira;
- 6° - Río Chira, aguas arriba;
- 7° - Ríos Macará, Calvas y Espíndola, aguas arriba, hasta los orígenes de este último en el Nudo de Sabanillas;
- 8° - Del Nudo de Sabanillas hasta el Río Canchis;
- 9° - Río Canchis en todo su curso, aguas abajo;
- 10° - Río Chinchipe, aguas abajo, hasta el punto en que recibe el río San Francisco;

B) - En el Oriente:

- 1° - De la Quebrada de San Francisco, el "divortium aquarum" entre el río Zamora y el río Santiago hasta la confluencia del río Santiago con el Yaupi;
- 2° - Una línea hasta la boca del Bobonaza en el Pastaza. Confluencia del río Cunambo con el Pintoyacu en el río Tigre;
- 3° - Boca del Cononaco en el Curaray, aguas abajo hasta Bellavista;
- 4° - Una línea hasta la boca del Yasuni en el río Napo. Por el Napo, aguas abajo, hasta la boca del Aguarico;
- 5° - Por éste, aguas arriba, hasta la confluencia del río Lagartococha o Zancudo con el Aguarico;
- 6° - El río Lagartococha o Zancudo, aguas arriba, hasta sus orígenes y de allí una recta que vaya a encontrar el río Guepí y por éste hasta su desembocadura en el Putumayo y por el Putumayo arriba hasta los límites del Ecuador y Colombia.

ARTÍCULO IX

Queda entendido que la línea anteriormente descrita será aceptada por el Ecuador y el Perú para la fijación, por los técnicos, en el terreno, de la frontera entre los dos países. Las Partes podrán, sin embargo, al procederse a su trazado sobre el terreno, otorgarse las concesiones recíprocas que consideren convenientes a fin de ajustar la referida línea a la realidad geográfica. Dichas rectificaciones se efectuarán con la colaboración de representantes de los Estados Unidos de América, República Argentina, Brasil y Chile.

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú someterán el presente Protocolo a sus respectivos Congresos, debiendo obtenerse la aprobación correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan, en dos ejemplares, en castellano, en la ciudad de Rio de Janeiro, a la una hora del día veintinueve de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, el presente Protocolo, bajo los auspicios de Su Excelencia el Señor Presidente del Brasil y en presencia de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de la República Argentina, Brasil y Chile y del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América,

*J. F. BOY*

*Alfredo Solís y Guerrero*

*Plenipotenciario*  
*Juan Solís y Guerrero*

*Juan B. Rossetti*

*J. B. Rossetti*



1.942

MANUEL PRADO

Presidente de la República Peruana

Por cuanto:

Conviene a los intereses de la Nación suscribir el Protocolo acordado en Río de Janeiro con el representante del Gobierno del Ecuador, con intervención de los Excelentísimos señores Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América y por el cual se pone término definitivo a la controversia de límites entre el Perú y el Ecuador, estableciendo los linderos entre ambos países desde el Oceano Pacífico hasta el río Putumayo en el Nor-Oriente;

Por tanto:

Y mereciendo mi entera confianza el señor doctor Alfredo Solf y Muro, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, he venido en conferirle, como por los presentes le confiero, Plenos Poderes y autorización suficiente para que, en nombre del Perú, suscriba dicho Protocolo.

En fe de lo cual expido los presentes, firmados

de mi mano, sellados con las Armas de la República, y refrendados por el Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Culto, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarentidos.

*Manuel Prado*

*Lino Benítez*



1942



# Manuel Prado

Presidente de la República Peruana

Por cuanto: Es conveniente a los intereses de la República proceder al canje de las ratificaciones del Protocolo de Paz, Amistad y Límites celebrado en Rio de Janeiro, el 29 de enero de 1942, con la República del Ecuador;

Por tanto: Mereciendo nuestra entera confianza al señor don Jorge Prado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de los Estados Unidos del Brasil, hemos venido en conferirle los presentes Plenos Poderes para que a nombre de la Nación y representándola en debida forma, proceda a efectuar el referido canje en la ciudad de Rio de Janeiro, con el Plenipotenciario que designe el Gobierno del Ecuador.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Lima, sellado con las Armas de la República y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarentidos.

*Manuel Prado*



*Alfredo Solís y Muro*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 335

CARLOS A. ARROYO DEL RIO,  
Presidente Constitucional de la República ,

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional Extraordinario, mediante Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sancionado por el Poder Ejecutivo el veintiocho del mismo mes y año, aprobó el Protocolo de Paz, Amistad y Límites firmado en Río de Janeiro el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú;

En vista del Dictamen favorable emitido por el Honorable Consejo de Estado, en sesión del veintisiete de febrero, comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores por oficio número 77, de la misma fecha;

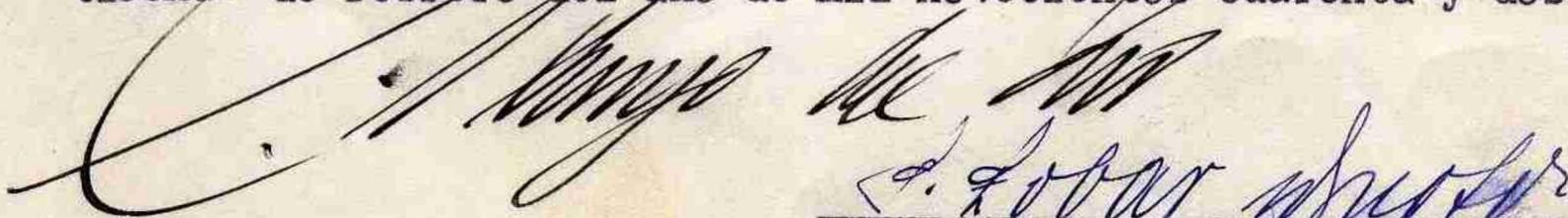
Y en uso de las atribuciones primera y sexta del Artículo 80 de la Constitución Política vigente;

DECRETA:

Artículo 1o.- Ratifícase el Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú, firmado en Río de Janeiro el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Plenipotenciarios de las dos Repúblicas.

Artículo 2o.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de febrero del año de mil novecientos cuarenta y dos.



Julio Tobar Donoso  
Ministro de Relaciones Exteriores.

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Carlos Alberto Arroyo del Río,  
 Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, JUEVES 5 DE MARZO DE 1942 — NUMERO 459

Director:  
**GABRIEL ANDRADE SANCHEZ**  
 Teléfono 11 - 52

**TARIFA DE SUSCRIPCIONES:**

Número ordinario .....	\$ 0,10
Trimestre .....	5,50
Semestre .....	10,00
Un año .....	20,00
Exterior .....	30,00
Números de años anteriores importan el doble	

## Sumario

Dcto.	Pgns.
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
— Apruébase el Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y Perú	2681
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
335 Ratifícase el Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y Perú	2682
133 Concédese la gratificación de \$ 720,00 a los deudos del Sargento 2º J. M. Novoa	2682
134 Pase y disponibilidad de Oficiales. Cancelación y nombramiento de empleados	2683
136 Clausúrase el III Curso Militar de Aviación en Salinas. Pases de Oficiales de Aviación	2683
137 Disponibilidad de un Oficial de Navío	2684
138 Autorízase al señor A. Biederman vender una lancha de su propiedad	2684
143 Ascíendese a Coronel de la República al Teniente Coronel P. Borja Larrea	2684
144 Pases de Oficiales de Comisariato	2685
— Aviso Municipal.	
— Denuncias de Minas.	

## PODER LEGISLATIVO

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerados los Mensajes del señor Presidente de la República al Congreso Nacional acerca del Protocolo firmado en Río de Janeiro el veintinueve de enero último, dando término al secular litigio territorial ecuatoriano-peruano;

Oída la exposición hecha ante el mismo Congreso por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y tres de los delegados del Ecuador a la Conferencia de Río; y

Atentas las circunstancias que han mediado hasta el momento en que el Canciller ecuatoriano hubo de firmar el mentado Protocolo;

**Decreta:**

Artículo Unico.—Apruébase el Protocolo de Paz, Amistad y Límites firmado en Río de Janeiro, el veintinueve de enero del presente año, por los Plenipotenciarios del Ecuador y el Perú; bajo los auspicios de Su Excelencia el señor Presidente del Brasil y en presencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina, Brasil y Chile y del Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Dado en Quito, Capital de la República, a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la Cámara del Senado,  
 (f.) Julio E. Moreno

El Vicepresidente de la Cámara de Diputados,  
 (f.) Alfredo Sevilla

El Secretario de la Cámara del Senado,  
 (f.) César O. Bahamonde

El Secretario de la Cámara de Diputados,

(f.) Dr. Telmo N. Vaca del Pozo

Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

EJECUTESE,

(f.) C. A. Arroyo del Río,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) J. Tobar Donoso

Es copia.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

(f.) Cristóbal de Gangotena y Jijón

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 335

**CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,**

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional Extraordinario, mediante Decreto de veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sancionado por el Poder Ejecutivo el veintiocho del mismo mes y año, aprobó el Protocolo de Paz, Amistad y Límites firmado en Río de Janeiro el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Perú;

En vista del Dictamen favorable emitido por el Honorable Consejo de Estado, en sesión del veintisiete de febrero, comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores por oficio número 77, de la misma fecha;

Y en uso de las atribuciones primera y sexta del Artículo 80 de la Constitución Política

**Decreta:**

Artículo 1º—Ratificase el Protocolo de Paz, Amistad y Límites entre el Ecuador y el Perú, firmado en Río de Janeiro el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre los Plenipotenciarios de las dos Repúblicas.

Artículo 2º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veintiocho de febrero del año de mil novecientos cuarenta y dos.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f.) J. Tobar Donoso

Es copia.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

(f.) Cristóbal de Gangotena y Jijón

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 133

**CARLOS A. ARROYO DEL RÍO,**

Presidente Constitucional de la República,

Visto el dictamen de la Junta Calificadora de Servicios y el auto expedido por la Contraloría General de la Nación,

**Decreta:**

Art. 1º—Concédese por una sólo vez la Gratificación de setecientos veinte sucres, a la señora Luz María Caizapanta y menores Aída Rogelia, Fanny Piedad y Raúl Elías Novoa, en su calidad de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del que fue Sargento 2º Juan Miguel Novoa; equivalente a seis meses de sueldo de \$ 120,00 que gozó el extinto al tiempo de su fallecimiento; por haber comprobado que éste falleció en acción de guerra librada contra las Fuerzas Armadas del Perú, en el sitio denominado "Alto Matapalo", jurisdicción de la provincia de El Oro. Esta concesión se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la "Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas".

Art. 2º—El pago de la Gratificación señalada en el presente Decreto, se aplicará a la correspondiente partida del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3º—Facúltase al Oficial Pagador de la I Zona Militar, para que solicite de la Contraloría General de la Nación, la transferencia de los fondos indicados para el pago de la presente Gratificación.

Art. 4º—De la ejecución del presente Decreto, quedan encargados los señores Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de febrero de 1942.

(f.) C. A. Arroyo del Río

El Ministro de Defensa Nacional,

(f.) Alberto C. Romero  
Coronel

Bajo la presidencia de Su Excelencia el Señor Getulio Dornelles Vargas, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, y en presencia de Sus Excelencias los Señores Oswaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil, Jefferson Caffery, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de America en el Brasil, Mariano Fontecilla, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Brasil, y del Señor David A. Traynor, Encargado de Negocios de la República Argentina en el Brasil - Sus Excelencias los Señores Enrique Arroyo Delgado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Brasil, y Jorge Prado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Brasil, debidamente autorizados, se reunieron en el Palacio Rio Negro, en la ciudad de Petropolis, el dia treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a los efectos de proceder al canje de los instrumentos de ratificación del Protocolo de paz, amistad y límites, concluído bajo los auspicios del Jefe del Estado brasileño y firmado en Rio de Janeiro, el veintinueve de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República del Perú.

Y, después de exhibidos sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, los plenipotenciarios arriba nombrados presentaron los instrumentos originales de ratificación por ambos Gobiernos y habiendolos encontrado exactos y con

formes, realizaron el canje en la forma acostumbrada, haciendose mutua entrega de ellos.

En fe de lo cual, en el lugar y fecha arriba citados, firmaron la presente Acta, en dos ejemplares, en castellano, y los plenipotenciarios en ella pusieron sus respectivos sellos.

x *[Signature]*

x *George Prado*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Mariano J. Revilla.*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

